



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

TEORÍA SOBRE EL ORIGEN DEL PODER EN LA EDAD MEDIA

Autor/es

Carlos López Roy

Director/es

D. Juan Francisco Baltar Rodríguez

Facultad de Derecho
Año 2021

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	CONTEXTO HISTÓRICO.....	4
III.	ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PODER(Distribución /Origen)....	8
	1. ARTICULACIÓN RELIGIOSA	
	2. ARTICULACIÓN SEÑORIAL	
	2.1 Reconocimiento de un estatus jurídico privilegiado	
	2.2 Derecho a la transmisión de este estatus jurídico privilegiado, por vía de la sangre.	
	2.3 Existencia de cierta cultura caballeresca.	
	2.4 Cesión de parte del poder real a la nobleza.	
	3. ARTICULACIÓN REAL O REINO	
	3.1 Realeza como una Institución de origen divino.	
	3.2 Regnum (Poder General y Político del Rey)	
	3.3 Miedo como elemento determinante para el mantenimiento del poder.	
IV.	COMPETENCIAS DEL PODER MEDIEVAL.....	20
	● Justicia, Fiscalidad, Milicia.	
	● Facultad de dictar normas de convivencia.	
	● Escenificación de una imagen de poder.	
	● Proyección material e inmaterial del poder.	
V.	AMPARO JURÍDICO DE LA LEGITIMACIÓN DEL PODER.....	22
	1. PRIMERAS MANIFESTACIONES JURÍDICAS DEL PODER	
	● Códigos de Teodosio y Justiniano	
	● Liber Iudiciorum	
	2. REY COMO LEGISLADOR	

3. FUENTES DE DERECHO	
3.1 Formación espontánea del derecho	
3.2 Derecho Subjetivo	
3.3 Derecho Divino	
VI. TRADICIÓN MONÁRQUICA Y MANIFESTACIONES DEL PODER REAL	31
1. UN MOMENTO TÍPICO EN LA MONARQUÍA MEDIEVAL: EL REY JUEZ Y EL REY TIRANO	
2. LIMITACIONES AL PODER DEL REY	
VII. CONCLUSIONES.....	35
VIII. BIBLIOGRAFÍA.....	37

* En relación con las abreviaturas y siglas empleadas: et al. (más autores), vid. (véase), cit. (cita), ed. (edición), s. (siglo).

I. INTRODUCCIÓN.

La Edad Media es una de las etapas de la historia más importantes, es debido a su larga duración que abarca más de diez siglos, a través de los cuales se fueron dando diferentes manifestaciones culturales y, en consecuencia, diferentes manifestaciones del poder. Se puede afirmar, sin miedo a equivocarse, que la historia del poder encuentra en la Edad Media uno de sus principales estandartes.

Por diversos historiadores y juristas es entendida como un periodo de oscurantismo, en el sentido de que se trata de una civilización poco desarrollada y bajo el marco de un reparto de poder represivo del que son titulares las élites poderosas, capaces de influir directamente en la relación de las personas con el medio que los rodea.

El objeto de este estudio es delimitar las causas de los orígenes de dicho poder, a través de la explicación de un contexto específico adaptado a los inicios de la Alta Edad Media y realizando un análisis individualizado sobre cuáles eran las circunstancias por las que el poder de la religión, de los señores y por último, de los reyes, alcanzó unas esferas de dominación tan elevadas. Además, es conveniente determinar el amparo jurídico de tal legitimación, entendiendo a los ordenamientos jurídicos como medios necesarios que habilitan a cometer ciertas acciones de influencia directa tanto en la población como en el mantenimiento de los poderosos que ostentan la capacidad de legislar.

II. CONTEXTO HISTÓRICO.

La Edad Media o Medievo es un periodo histórico (vivido en la civilización occidental) delimitado temporalmente por dos grandes acontecimientos, como son la caída del Imperio Romano en el año 476 que supone su inicio (s. V) y el descubrimiento de América que supone su final en el año 1492 (s. XV). Así mismo, este periodo de tiempo se divide a su vez en Alta y Baja Edad Media, ocupando la primera de ellas desde el s. V hasta los s. IX – X, en adelante hasta el s. XV es lo que conocemos como Baja Edad Media.

Vamos a ocuparnos de realizar el análisis de la organización que presentaba la sociedad en los inicios de este periodo, a través de un estudio del contexto cultural, económico, jurídico y social vivido en el s. V, pues nos ayudará a situarnos en cuanto a las teorías del origen del poder ya que las mismas están ligadas al contexto originario de la Edad Media.

En lo que a **cultura** se refiere, a lo largo de los s. V – VI (Caída del Imperio Romano y comienzo de la Edad Media) puede plantearse que existió una resistencia romana, en tanto que buscaba mantener los modos de vida, la lengua y el derecho tradicionales. Pero esta resistencia fue muy difícil de mantener en aquellos lugares y ciudades donde lejos de existir un desarrollo notorio, se encontraban aún en creación. Fue más simple en aquellos puntos donde la existencia de ciudades bien consolidadas, con sus guarniciones, grandes núcleos administrativos y mercados prósperos, brindaban el apoyo que permitía sobrevivir a la “romanidad”¹.

En zonas como Germania (lo que hoy conocemos como Alemania), el norte de Galia, Hispania e Italia, por sólo mencionar algunos ejemplos, fueron notables por la pervivencia de una cultura y ordenamiento clásico, que, aunque sufrió modificaciones no desapareció por completo. La llegada de los bizantinos, enviados por Justiniano para restablecer la autoridad imperial en la península, trajo consigo la recuperación de las antiguas tradiciones e incluso, la incorporación de las nuevas enseñanzas de Oriente en el plano espiritual y artístico.²

Es sabido que el gran apego a las supersticiones y al paganismo fue una característica del siglo VI. Un paganismo popular que resistió primero los esfuerzos de evangelización romana y luego, de los monarcas y obispos de los reinos romano-germánicos. Buena prueba de ello la constituyen los amuletos mágicos en los ajuares funerarios, las ceremonias en espacios abiertos con fuegos y ofrendas a los viejos dioses, así como la circulación de la literatura religiosa del momento.³

El arte se centró mucho más en propiciar construcciones arquitectónicas y en grandes esculturas. Ambas de estilo simple, con escasas recargas en cuanto a los relieves de las

¹ FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval, siglos III - XV*, Mar del Plata: Giem Mar del Plata, 2015, p. 120.

² FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval...cit.*, p. 120.

³ FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval...cit.*, p. 122.

construcciones, aunque los estilos abstractos y formas estilizadas también eran frecuentes.⁴

Por ello concluimos que, en lo que al aspecto cultural se refiere, fue una época variada y diversa en cuanto a las culturas populares y manifestaciones artísticas de los diferentes reinos.

La **economía** en los orígenes de la Edad Media estaba destinada al autoabastecimiento de los habitantes de los feudos, territorios propiedad de los señores feudales (realeza, nobleza, clero). Podemos afirmar que la tierra fue el nexo entre los señores y los campesinos, estos últimos dedicados principalmente a la explotación de dichos recursos. En la Alta Edad Media la actividad económica por excelencia era la agricultura, los campesinos cultivaban las tierras y recogían las cosechas para abastecer a los señores y subsidiariamente, al pueblo llano.⁵

Además, este periodo histórico experimentó el auge en la ganadería y, subsidiariamente de la agricultura, pues las nuevas técnicas agrícolas utilizadas como el acontecimiento de una serie de factores ambientales y poblacionales, propiciaron el auge en los cultivos y una mayor expansión del mercado urbano, el cual recibe una demanda cada vez mayor debido al incremento poblacional de la época. Sin embargo, la ganadería es el sector principal de la economía altomedieval, entendiéndose como un producto dominado por una clase social determinada, la aristocracia. Un determinado tipo de organización social propicia el establecimiento de una economía más centrada en la ganadería fruto de la incapacidad de lograr una rentabilidad mayor en otras actividades, como podía ser la agricultura. La ganadería altomedieval supone generación de riqueza, beneficiando principalmente a los señores propietarios del ganado (con el rendimiento del ganado o a través de su alquiler o venta), como a los comerciantes (venta de lana y cuero) y también a la corona que percibía impuestos por la venta de productos o servicios de este sector.⁶

La artesanía se aprovechaba directamente de otros sectores como la ganadería mediante la explotación y transformación de estas pieles en un producto final que poder vender.

⁴ FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval...*cit., p. 123.

⁵ <https://www.arteguias.com/economiamedieval.htm> , Consulta realizada el 20/05/2021.

⁶ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. E, « La ganadería en la Castilla Medieval. Una revisión historiográfica » en *Revistas UM*, nº 8, 1998, p. 135.

Estaba integrada por los artesanos, gremio cuyo objetivo era puramente económico y político, siendo la gran mayoría de ellos artesanos y vendedores.

La máxima representación de la economía medieval eran los mercados locales o provinciales, los cuales eran el centro de la actividad de la época, donde se juntaban los comerciantes para la venta de manufacturas, alimentos y excedentes de productos agrarios.

Por otro lado, la **sociedad medieval**, basada en un sistema feudal, y caracterizada por la escasa movilidad de clases. El cuerpo social destacaba tres grupos claramente diferenciados: el de los esclavos cosificados; el de los libres y, en tercer lugar, el de los “Grandes”, dueños del trabajo de los demás y de sus frutos. Esta estructura social determinará lo que conocemos como los grupos sociales que imperaron a lo largo de este periodo, formada por tres estamentos principales; en la parte superior jerárquica se encontraba la figura del rey, seguido de la nobleza y el clero (con una importante cuota de poder) y el campesinado en la escala inferior jerárquica.⁷

Era muy complicado el ascenso social de la clase campesina a estamentos superiores como puede ser la caballería, nobleza, clero o la aristocracia del momento, debido a la estratificación de la sociedad, que supone la diversificación en posiciones de superioridad o inferioridad. Este tipo de títulos eran concedidos a modo de premio directamente por el rey, en agradecimiento por los servicios prestados al reino, mayormente referidos a méritos militares o, por la administración eclesiástica en el caso del clero. Lo que caracteriza a este sistema organizativo es la definición de un estatus social al cual pertenecía cada individuo, bien es cierto que dentro de cada estamento también existían diferentes clases las cuales centran sus esfuerzos en conseguir o conservar una determinada posición en el grupo social.⁸

La inmensa mayoría de la población medieval era campesina, la cual desempeñaba el trabajo duro dentro de una determinada comunidad, ocupándose del mantenimiento de bienes ajenos y prestando servicios para las clases superiores de la sociedad. Los derechos y obligaciones dentro de una comunidad cambian dependiendo de esa jerarquización, pero la mera asunción de la existencia de una comunidad marca límites

⁷ FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval...*cit., p. 114.

⁸ BADÍA. JF. «Casta, Estamento y Clase Social » en *Revista de Estudios Políticos*, nº 198, 1974, p.23.

para la separación entre clases y también para el sometimiento de aquellas clases inferiores, en este caso el campesinado.⁹

Para finalizar, es importante analizar el **contexto jurídico** de la sociedad medieval en sus orígenes. Como he señalado anteriormente, debido a que estamos hablando de una sociedad estamental, las leyes de la época serán diferentes dependiendo del estamento que se trate. No podemos cometer el error de comparar desde una perspectiva actual la concepción del derecho con el medieval, en esa época el derecho iba estrechamente ligado al honor de la persona y se basaba principalmente en diligencias divinas (por el inmenso poder religioso del momento) y en leyes consuetudinarias derivadas de la costumbre.¹⁰

Con el progresivo derrumbe de la vieja organización romana ante el ataque de los pueblos germánicos, anglos y sajones, que de pasar a estar integrados por simples saqueadores, se habían transformado en grupos que buscaban un lugar donde asentarse. En el siglo VI, las realezas aparecieron de la mano de una nueva oleada de inmigrantes, que, como detalle particular, asentaron su jefatura sobre la base de una ascendencia pretendidamente divina. Por eso señalamos que los orígenes de la Edad Media están marcados por una idea Teocéntrica del derecho, por una formación espontánea e inmediata del mismo, por el derecho subjetivo y por la primacía del derecho antiguo sobre el nuevo (basado en la repetición de los actos sujetos a la ley, cuanto más se extendieron en el tiempo los actos o más se extendiera un estatus mayores eran las justificaciones de su legitimidad).¹¹

III. ARTICULACIÓN DE LOS ESPACIOS DE PODER (Distribución / Origen).

Para conocer cuál es el origen del poder surgido en la Edad Media, será necesario conocer quienes ostentan el verdadero poder medieval, cuál es el rango o ámbito que

⁹ ESCALONA MONGE, J. « De señores y campesinos a poderes feudales y comunidades » en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Álvarez (coord), t. I, Universidad de la Rioja, 2001, p. 140.

¹⁰ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho*, Fundación Manuel García Pelayo, Caracas, 2004, p. 9.

¹¹ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho*...cit, pp. 10-34.

este poder ocupa, y entre qué sectores se distribuye el reparto de ese poder dentro de una sociedad totalmente jerarquizada como es la sociedad del medievo.

Podemos diferenciar tres grandes espacios de poder:

1. ARTICULACIÓN RELIGIOSA O ECLESIÁSTICA.

Este concreto espacio de poder está basado en la organización de las diócesis sobre el marco territorial de la red de parroquias situadas en un determinado lugar. Entendemos por diócesis a la forma de organizarse de la Iglesia Católica en diferentes iglesias particulares, cada una bajo la autoridad de un Obispo.¹²

Tras la caída del Imperio Romano, debemos hacer una distinción religiosa entre Oriente y Occidente. La parte de Oriente, cuya capital principal era Constantinopla, optó por vivir bajo las leyes de una religión griega ortodoxa. Sin embargo, nosotros vamos a centrar nuestro estudio en Occidente, cuya capital principal era Roma, que optó por el cristianismo impartido por la Iglesia Católica, una institución extremadamente poderosa en aquellos tiempos ya que fue una época profundamente devota de la religión. Por eso, la Iglesia católica tuvo mucha influencia sobre la sociedad y, aunque existían otros credos, la Europa de la primera mitad de la Edad Media era en gran parte cristiana. Comenzará así un proceso de separación religiosa dividiendo a estas dos mitades del anterior imperio romano.¹³

El origen del poder de la religión católica estaba directamente vinculado con la creencia popular de la sociedad de guiar sus actuaciones conforme la “fe” cristiana, fundamentando tales actuaciones en la esperanza de la población de alcanzar una vida mejor. El completo analfabetismo de la población ayudó al crecimiento del imperio religioso, pues la veneración a los santos, la virgen y a ciertas reliquias por su supuesta capacidad de obrar milagros era lo que alentaba a la sociedad por aquel entonces.¹⁴

¹² GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., «Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media», en *Los espacios de poder en la España medieval*, de la Iglesia Duarte et al. (coord.), Nájera, 2002, p. 43.

¹³ ACERBI, S, «La ruptura entre Oriente y Occidente al final de la Antigüedad: Roma, Constantinopla, y las Ecclesiae separatae (s. V – VII)» en *Mainake*, nº 31, 2009, p. 33.

¹⁴ GARCÍA PELAYO, M, *El reino de Dios, arquetipo político*, Editorial Revista de Occidente, Madrid, 1959, p. 79.

Para la adquisición de aquel poder tan elevado de la Iglesia Católica en el nacimiento de la Edad Media, existen dos explicaciones:

- Por un lado, la vinculación del poder religioso con el poder real y la nobleza provoca la creación de una estructura prácticamente indestructible. Se crea un hemisferio denominado la “*Cristiandad*”, en la cual los reinos acataban directamente la autoridad del Papa y todos los habitantes de los reinos que forman la Cristiandad profesaban el cristianismo. Todos los territorios cristianos se consideraban un único imperio y sus figuras más importantes eran el Papa y el emperador. La Iglesia era entonces muy poderosa; los obispos y los abades poseían grandes extensiones de tierra; los clérigos, que eran casi las únicas personas cultas, se encargaban de educar a los jóvenes, realizar recopilaciones jurídicas y de documentos religiosos importantes, socorrer a los pobres y era los principales consejeros de los reyes.¹⁵

Podemos hablar también de la secularización de la Iglesia debida a la vinculación con la nobleza de aquel momento, la Iglesia se vinculó estrechamente a la sociedad feudal; la misma Iglesia era un gran poder feudal, pues poseía la tercera parte de la propiedad territorial del mundo católico y entre otras cosas, se reservaron privilegios como el derecho al diezmo, que era un porcentaje directo de la recogida de las cosechas. Además, muchos miembros de la nobleza llegaron a ser obispos. Ellos recibían su *diócesis* como concesiones de los reyes o de otros nobles y al igual que cualquier otro señor feudal, disponían de feudos y de numerosos vasallos a su cargo.¹⁶

- Por otro lado, la imperante idea Teocéntrica del derecho medieval en Occidente también ayudó al mantenimiento en las altas esferas de la Iglesia Católica. Pues, como dice *Otto Brunner* (historiador conocido por su trabajo de renombre sobre el periodo medieval).¹⁷

“Nada es tan evidente para el pensamiento medieval como que todo derecho se fundamenta en Dios”¹⁸

¹⁵ <https://mihistoriauniversal.com/edad-media/la-iglesia-en-la-edad-media> Consulta realizada el 27/05/2021.

¹⁶ <https://mihistoriauniversal.com/edad-media/la-iglesia-en-la-edad-media> Consulta realizada el 27/05/2021.

¹⁷ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho...*cit, pp. 10-11.

¹⁸ BRUNNER.O, *Tierra y gobierno*. Viena, 1959 (4'. Edic.), p. 133 y ss.

La sociedad medieval entiende a Dios como la justicia plena y perfecta, y por ende, los preceptos divinos poseen una validez superior a cualquier otro precepto recogido en el Derecho positivo. La idea Teocéntrica del derecho también se funda en la creencia de que todo derecho positivo generado por los usos y costumbres de la comunidad, que no se oponga a los preceptos naturales y divinos de la iglesia, es un derecho de Dios y, por eso, quien atenta contra el derecho del pueblo no puede ser ni un buen ciudadano, ni mucho menos un buen cristiano.¹⁹

Sin embargo, más adelante se constató que actuar bajo los sacramentos divinos ocasionará que, sobre todo las altas esferas como los nobles y caballeros, se tomen la justicia por su mano. Pues como no existe una codificación real que pene estas actitudes, se cometerán injusticias defendidas en nombre de Dios. Tal situación se intenta regular por la Iglesia, mediante la amenaza de penas espirituales (como la excomunión y el interdicto).²⁰

2. ARTICULACIÓN SEÑORIAL.

La articulación Señorial se basa en el estudio de las relaciones dadas entre los señores, familias y comunidades locales que tenían lugar dentro del ámbito de lo que conocemos como señorío.²¹

Para poder hacer un análisis del origen del poder y de la organización de la nobleza tenemos que tener en cuenta que la España medieval es heredera de un sistema cultural conformado por varias tradiciones que se han ido incorporando y relacionando sucesivamente (la tradición romana, cristiana, germana y, en su medida, la musulmana).²²

¹⁹ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho...*cit, p. 11.

²⁰ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho...*cit, p. 14.

²¹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., «Elementos de definición de los espacios de poder...», cit., p. 43.

²² ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en la Alta Edad Media», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 76, 2006, p. 440.

Desde este punto de vista, hemos de considerar que la gestación del poder que ostentó la nobleza en la Alta Edad Media se caracterizó por cuatro circunstancias clave:

2.1 Reconocimiento de un estatus jurídico privilegiado

Se configurará un estatuto jurídico beneficioso para aquellas clases más altas de la sociedad medieval que, en los primeros años de este periodo, es derivado en gran parte de antiguos privilegios que ostentaban las grandes figuras sociales de los pueblos romanos, germanos y visigodos.

Los Códigos de Teodosio y de Justiniano más adelante, reflejan una idea de estos privilegios señoriales. Muchos de ellos serán los mismos que regían en los pueblos anteriormente mencionados y el motivo es evidente, pues resulta más útil reflejar el estatuto privilegiado de la nobleza a partir de una unificación jurídica y jurisdiccional de estas poblaciones y, especialmente, del último período por ser el que más influirá en los reinos cristianos.²³

De la población romana, a modo de ejemplo, el estatus jurídico medieval se acogió al privilegio de exención tributaria. Las esferas altas no estaban obligadas al pago de las contribuciones ordinarias y también de las extraordinarias impuestas por autoridades territoriales. En el ámbito del derecho procesal también podemos citar varios ejemplos de privilegios de titularidad romana, retomados también por el derecho godo y, posteriormente por diversos ordenamientos de los reinos cristianos medievales; los señores estaban exentos de la prueba del tormento y por ende de la tortura que esta significaba, su testimonio tenía autoridad o valor superior frente otros, tenían derecho a ser indemnizados en caso de ofensa, herida o muerte de un familiar, etc.²⁴

2.2 Derecho a la transmisión de este estatus jurídico privilegiado, por vía de la sangre.

Siempre ha existido entre las esferas altas de poder una conciencia del linaje. El reconocimiento de este derecho privilegiado tiene su fundamento en el traspaso de los

²³ ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit, p. 442.

²⁴ ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit, p. 441.

honores y dignidades de una generación a la otra. En otras palabras, se adquiere la condición de “Señor” con el nacimiento.

El desarrollo de la conciencia del linaje viene determinado por muchos factores, entre ellos el más importante es la propia supervivencia de la familia nobiliaria, es decir, surge una necesidad de querer mantener esa posición dominante en la sociedad que solo puede ser mantenida a través de diversos medios como son la riqueza material, ejército de vasallos propio, influencia política, religiosa y social, etc.²⁵

Para el reconocimiento de esta condición de dominancia jugaba un papel fundamental la muerte y con ella el derecho sucesorio, siempre mediante línea paterna. Se trata de demostrar que, en base a una memoria genealógica del fallecido, se ostenta el derecho a poseer todo el patrimonio del mismo. Tanto en bienes, derechos y obligaciones.²⁶

Podemos afirmar que la nobleza altomedieval es heredera de la aristocracia visigoda, pues aunque la caída de este pueblo supuso la destrucción de la administración secular, no por ello dejó de existir una cierta continuidad social, cultural y política de la que se enriquecieron los nobles del medievo.²⁷

Finalmente, señalar que la vía de sangre no era la única manera de adquirir los privilegios familiares que lleva aparejada la muerte. Eran más que frecuentes los enlaces matrimoniales concertados, en los que se convertía el matrimonio en un mercado cuyos valores eran el traspaso de los títulos nobiliarios que el mismo supone.

2.3 Existencia de cierta cultura caballeresca.

Supone una de las características fundamentales de la aristocracia medieval. Pues no todo grupo de poder puede ser considerado nobleza, es por ello que se da la aparición del guerrero que pone su espada al servicio de Dios y la Iglesia. Consecuencia de esta mentalidad religiosa de las actividades que desempeñaba el caballero será la consideración de la muerte en combate como martirio, la guerra como acto caritativo, la lealtad como una prueba de fe y la cobardía como apostasía.²⁸

²⁵ ÁLVAREZ BORGE. I, «La nobleza castellana en la Edad Media: Familia, Patrimonio y Poder », en *XI Semana de Estudios Medievales*, de la Iglesia Duarte (coord.), Nájera, 2001, pp. 27-32.

²⁶ ÁLVAREZ BORGE. I, «La nobleza castellana en...», cit., p. 5.

²⁷ KING. P.D, *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Alianza, Madrid, 1981, p. 210 y ss.

²⁸ ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit, p. 457.

“si los que mueren en el señor son bendecidos, ¿cuánto más no lo serán los que mueren por el señor?”

Es por ello que hablamos de una cristianización ideal del caballero.

- Reconocimiento jurídico del caballero.

Dentro del programa político que regía la nobleza se encontraba recogido conferir al caballero el papel de defensor de la Iglesia y de la fe, de los oprimidos, las viudas y huérfanos, mantenedores del orden social cristiano y, por tanto, del monarca y de sus leyes.²⁹

En relación con el punto anterior, volvemos a señalar la relevancia de la transmisión mediante la sangre de esta nueva caballería o nobleza que se apoyará en signos de reconocimiento (apellido, emblemas, casa...) como medio para legitimar la filiación y la herencia.

- Ideología tripartita.

El afianzamiento de una triple concepción ideológica: orden social jerárquico, funcional y complementario responde a la necesidad de la aristocracia altomedieval para legitimar su situación de poder en todos los ámbitos de la sociedad: religión, política, economía, sociedad.

Esta ideología trifuncional estaba formada por:

“oratores, bellatores, laboratores”

En el aspecto económico, podemos concluir que a los esclavos y siervos del Señor se les llama *laboratores*, es decir, trabajadores. Lo que justifica la división social del trabajo. Además, el papel del *ballator* era entendido como aquella persona que mantenía el orden político y social tradicional, es por ello que los caballeros asumían funciones de

²⁹ ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit, p. 457.

gobierno intermedias entre el rey y los siervos. Por último, tenemos a los *oratores*, que se encargaban de difundir la palabra de Dios al pueblo.³⁰

2.4 Cesión de parte del poder real a la nobleza.

Las diversas invasiones (muchas propiciadas por el Imperio Bizancio) provocaron un cambio en la forma de gobierno del monarca y un detrimiento de su poder en favor de las alianzas con la nobleza. Es necesario aclarar que dicho reparto fue clave para afianzar el poder del monarca ya que, aunque debido a esta distribución ostentaba menor cuota de poder, sirvió para que tales alianzas con las altas esferas de la sociedad medieval sembraran los cimientos de dicho poder.

El rey estaba cada vez más expuesto a los peligros, por lo que tuvo que ceder parte de poder a los nobles de los territorios, quienes lo protegían en su nombre. Esta necesidad de alianzas en favor de la protección de los territorios y los campesinos es a lo que llamamos como feudalismo, que significa la preeminencia de la nobleza, quién realmente tenía el poder económico y militar. Esta proximidad a la monarquía supone la participación de la alta nobleza en los círculos donde se produce la toma de decisiones, así como la ocupación de cargos de administración del reino.³¹

En suma, concluimos que el origen del poder de los Señores y de la Nobleza Alto-medieval es propiciado por tres factores relacionados entre sí:

- Concepción jerárquica de la estructura del mundo.
- Herencia de la mentalidad y funcionamientos culturales y sociales por parte de los pueblos romanos, germanos y visigodos.
- Distribución de las cuotas de poder.

³⁰ ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit, p. 457-458.

³¹ ÁLVAREZ BORGE. I, «La nobleza castellana en...», cit., p. 28.

3. ARTICULACIÓN REAL O DEL REINO.

La articulación del poder real supone el reconocimiento de los anteriores espacios de poder (Señores o Aristocracia Medieval y de la Iglesia a través de la religión) de la existencia de una figura con un peso todavía mayor. La asunción de esa soberanía que ostenta la figura del Rey por parte de las clases altas de la sociedad es la nota definitoria del poder regio y la razón de su mantenimiento a lo largo del Medievo.³²

Es sabida la influencia que tuvieron los pueblos que imperaban antes del inicio de la Alta Edad Media, sobre la mentalidad y los modos de actuar de los primeros reinos medievales. Así como en la Galia y Germania el protagonismo franco fue determinante, en Hispania e Italia lo fue el de los godos. Con su forma única de organización lograron atravesar el Imperio de un extremo a otro, siendo los primeros que fundaron Estados duraderos y consiguieron una síntesis de los elementos germánicos y romanos, consiguiendo construir una cultura intelectual autónoma y diferenciada de las demás existentes en aquella época.³³

A modo de breve repaso historiográfico me parece importante remarcar el devenir de los acontecimientos que sucedieron con estos pueblos para personificar, más si cabe, la figura del rey en la edad media y saber a qué tipo de cultura lo podemos vincular, para luego pasar a explicar cuáles son las notas características definitorias del origen del poder del Rey.

El pueblo visigodo llegaría a la península en el s. V y ya, en el s. VI su poder solo era discutido por pequeñas resistencias como los vascos (pueblo que ocupaba el norte de la península) y los suevos (asentados también en el norte, concretamente en lo que hoy conocemos como Galicia). Uno de los primeros reyes de la Alta Edad Media, Leovigildo (568-586) fue el precursor de grandes avances que se realizaron respecto a la unificación política de la península. No sólo logró vencer y absolver a los suevos, sino también contener y cercar a los vascos construyendo una fortaleza alrededor de la ciudad de Vitoria. Más adelante también se volvería sobre los bizantinos consiguiendo recuperar ciertas ciudades del sur de la península (véase Córdoba, Sevilla, etc).³⁴

³² GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios de poder...», cit., p. 43.

³³ FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval...*cit., p. 110

³⁴ FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval...*cit., p. 110 - 112.

Posteriormente, será Recaredo (hijo y sucesor de Leovigildo) quién, debido a su conversión al catolicismo, provocará la unión de los godos y de los hispano romanos. Además, de establecer un estrecho lazo con la Iglesia que supondrá un nuevo modelo de organización política como es la monarquía de tipo teocrático, tomada de los modelos bizantinos, de la que dependían los duques y condes que comandaban los ejércitos y dirigían el aspecto administrativo del reino.³⁵

Una vez personificada la figura del poder, vamos a delimitar las razones y principales características que fundamentan dicho poder real.

3.1 Realeza como una Institución de origen divino.

El carácter sagrado de la realeza en el mundo occidental de los orígenes del medievo parece cumplirse con toda la claridad. Las insignias de poder adoptadas por los reyes procedían en su mayor parte del mundo Antiguo, bien es cierto que la adaptación religiosa fue diferente en Hispania que en otros reinos como Francia e Inglaterra, pues en estos últimos la religión adquirió desde un primer momento esa nitidez, que en el caso de la península tardó más años en verse en su máximo apogeo debido en parte al repaso historiográfico anteriormente realizado pero que, desde el traspaso de Recaredo al catolicismo poco a poco fue adquiriendo más fuerza en el modo de gobierno de los reyes venideros.³⁶

La imagen de Cristo se transforma e individualiza en la de un rey o emperador que ideológicamente actúa como tal. De este modo el Rey pasa a ser en la sociedad medieval esa figura intermedia entre Dios y el pueblo. Es importante señalar que, en los comienzos de esta ideología, no se tenía al rey como la figura de dios como si se hacía en aquel absolutismo posterior en la que el rey ostentaba la figura del enviado de Dios en la tierra y su gobierno emana totalmente del poder divino. Esa situación llegará más adelante, por ello es importante señalar que esta primera concepción de la relación entre realeza-religión es uno de los primeros pilares que fundamentan ese posterior absolutismo del que hablamos.³⁷

³⁵ FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval*...cit., p. 111.

³⁶ DELGADO VALERO. C, «La corona como insignia de poder en la Edad Media», en *Anales de Historia del Arte*, nº 4, 1993-1994, p.747.

³⁷ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho*...cit., p. 13.

Por el momento, en el origen de la Edad Media se impone la mentalidad de que todo poder procede de Dios, que es el verdadero primer gobernante, y que los monarcas lo detentan y obran en calidad de *vicarios de Cristo*. Con independencia de que luego se teorice sobre si el poder se atribuye directamente del Dios al rey, o es el monarca quien lo recibe a través del pueblo o del papa. Lo que sabemos con certeza es que en una sociedad centrada en Dios como la de la Alta Edad Media, la corona y el monarca se situaban como el vínculo principal entre el reino del cielo y de la tierra. Y, por lo tanto, constituyan el fundamento de la legitimidad política del monarca y la realeza.³⁸

Esta concepción divina del poder se mantuvo en los reinos hispánicos desde los orígenes de la Edad Media hasta el s. XIII, donde sufriría ciertas matizaciones

Si el rey recibe directamente su poder de Dios, podemos justificar su independencia respecto de los súbditos como también del papado. Este posible enfrentamiento entre Monarca y Papa es de vital importancia porque supone una lucha de rangos y por ende de poder. En el supuesto de que el monarca recibiera el poder temporal del papa, aquél queda subordinado a este ya que, supone la negación de los príncipes y reyes de la plena capacidad para crear derecho que sólo procede de Dios. En este caso, será el pontífice quien tenga la última palabra respecto a los asuntos temporales y los propios monarcas deben asumir esa figura y hacerse vasallos del papa y feudatarios de la Santa Sede (como sucedió con el aragonés Sancho Ramírez).³⁹

Sin embargo, si el poder del rey derivase del pueblo, este está también legitimado para quitárselo o para ejercer un adecuado control. Es por ello que los reyes astur - leoneses figuran los documentos con la famosa frase de:

“Rey por la Gracia de Dios”⁴⁰

El motivo es claro, porque así son en cierto modo intocables a la hora de gobernar.

3.2 Regnum (Poder General y Político del Rey)

³⁸ DELGADO VALERO. C, «La corona como insignia de poder...», cit., p. 748.

³⁹ MARONGIU. A, «Un momento típico en la monarquía medieval: el Rey Juez», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 23, 1953, p. 707-708.

⁴⁰ ESCUDERO. J.A, *Curso de Historia del Derecho, Fuentes e instituciones Político Administrativas*, 4^a edic., Escudero López, España, 2015, p. 509.

El monarca ocupa dos tipos de poder en la Alta Edad Media el “regnum” que es el poder público del rey sobre el reino, y el “Ius Regale” que es un tipo de poder que ejerce sobre los territorios que no están bajo mandato de los señores, este último se configura como un tipo de poder distinto y más intenso que el regnum de hecho.

La explicación es sencilla, con el ius regale al no estar afectos los territorios bajo el mandato de los señores se crea un dominio señorial representado en el “Realengo” que es una propiedad real (con los honores reales que eso conlleva) en la que el rey adquiere unos poderes y unas potestades que son únicos de su figura, entre los que se encuentran atribuciones políticas, económicas y sociales. En cierto modo, las poblaciones que habitan en aquellos realengos pertenecen al rey, viven en su territorio y, en consecuencia, están limitadas a los mandatos de este. Viene a significar una asunción por parte de la sociedad de su poder, alimentándolo y siendo indispensable para la existencia del mismo.⁴¹

Por otro lado, con el regnum, el poder regio es más débil ya que, a través de las concesiones de inmunidad, tiene que convivir con señoríos de magnates eclesiásticos o seglares (aristocracia medieval que no pertenece al sector religioso).⁴²

3.3 Miedo como elemento determinante del mantenimiento en el poder.

El miedo de la población a lo largo de la historia y, específicamente, en los orígenes de la Edad Media es un factor determinante para el nacimiento y mantenimiento en el poder que ocupaban las altas esferas de la sociedad.

Existían dos tipos de miedo:

- El miedo a las hambrunas, la miseria y a la escasez. En el medievo estos miedos estaban presentes, debido en gran parte a que conseguir alimentos era muy difícil. Como notas claves de la gestión de las élites en este aspecto tenemos una mala distribución de los alimentos, recursos y un mal gobierno. Pero el pueblo llano, a pesar de esta gestión ineficaz de recursos para el pueblo y a favor de los

⁴¹ ESCUDERO. J.A, *Curso de Historia del Derecho...*cit., p.510.

⁴² ESCUDERO. J.A, *Curso de Historia del Derecho...*cit., p.510-511.

señores, se encontraba sometido bajo el miedo de que llegasen hambrunas, las cuales debían ser sufragadas por los reyes y señores generando así una obligación de abastecimiento al pueblo.⁴³

- Miedo a las invasiones extranjeras. El pueblo medieval vivía acechado bajo una incesante ola de guerras y de conquistas para conseguir el dominio en otros territorios.

La realidad es que el pueblo necesitaba y buscaba la defensa de los señores y del rey en este sentido, pues estos, al tener ejércitos privados y coaliciones de los mismos podrían defender sus territorios y a la población inherente en ellos, de los posibles ataques de otros señores o de nuevos pueblos colonizadores.⁴⁴

A modo de conclusión, destacar que el profundo analfabetismo de la época sumado a un adoctrinamiento religioso por parte de la Iglesia Católica hacia la población, hicieron incrementar estos miedos y con ello el poder de las élites del momento.

IV. COMPETENCIAS DEL PODER MEDIEVAL.

Las competencias del poder equivalen a los titulares de la Edad Media que gozaron de capacidades suficientes como para determinar e influir en la vida de aquello que se encontraba bajo su poder; población, bienes y derechos. Se materializan en formas de dominación capaces de apropiarse de bienes y de encontrar obediencia en las personas.⁴⁵

Esta situación es fomentada por las convicciones del momento, entre las cuales destacan; la capacidad del poder para producir efectos sobre personas y cosas, poder ambiguo ya que el mismo es consentido y reverenciado por los súbditos, y la existencia de una mayor efectividad de lo espiritual frente a lo político (lo cual es una posible teoría de la legitimación del poder).⁴⁶

Mediante este estudio se pretenden dos cosas; primero, determinar cualquier relación susceptible de ser una relación de poder y, segundo, individualizar los espacios de estas relaciones de poder.

⁴³ <https://www.monografias.com/docs/miedos-medievales-F3CZ6MRYMZ> Consulta realizada 23/06/2021

⁴⁴ <https://www.monografias.com/docs/miedos-medievales-F3CZ6MRYMZ> Consulta realizada 23/06/2021

⁴⁵ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios...», cit., p.26.

⁴⁶ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios...», cit., p.25.

Este orden competencial propuesto se explica en base a la necesidad de establecer unas características comunes de estos poderes, para que nos ayuden a encontrar el camino por el cual se legitima a los titulares de dichos poderes a alcanzar altas cuotas de dominación.

- Facultad de **dictar normas de convivencia**. Tales normas imperaban en los modos de vida y organización sociales y abarcaban muchos sectores; vida, muerte, animales, etc. La función de estas normas de convivencia era ordenar los derechos de las personas de forma jerarquizada conforme a un reparto de recursos dentro del grupo social.
Inicialmente la forma de dictar dichas normas era principalmente oral, más adelante se pasaría a su codificación lo que facilitó su transmisión inequívoca.⁴⁷
- **Garantizar los derechos del titular del poder**. Las potestades de quién ostenta el poder en la Edad Media se intentan defender y garantizar mediante el nombramiento de personas encargadas de controlar el cumplimiento de la población de las normas de convivencia dictadas. Es una especie de policía de la época. En cuanto al nombramiento de tales autoridades será directamente por el monarca en caso de que el rango de acción de la autoridad se sitúe en su señorío pero, lo generalmente establecido es que el nombramiento recaiga en la persona socialmente arraigada en la región (así se facilita una vigilancia y control más directo).⁴⁸
- **Escenificación de una imagen de poder**. Mediante la escenificación de las relaciones de poder se busca grabar en la percepción de las personas que se sitúan bajo un reino que existen jerarquías. Esta manifestación externa de los vínculos entre los espacios de poder se exteriorizaba en una serie de gestos y de símbolos: el juramento de fidelidad del vasallo al señor, observancia de luto por la población debido a la muerte de una persona reconocida, coronación del monarca, actos de penitencia pública a malhechores, etc.⁴⁹

⁴⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Percepción, concepción y vivencia del espacio en el reino de Castilla », en *I semana de estudios medievales*, De la Iglesia Duarte (coord), Nájera, 2001, pp. 245 y ss.

⁴⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios...», cit., p.27.

⁴⁹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios...», cit., p.30.

Es tan importante la capacidad para escenificar ese poder como para proyectarlo materialmente. Las residencias y atuendos de las altas esferas se convierten en un modo de invocar su presencia y su poder.

- **Proyección inmaterial del poder.** Es más importante que la proyección material entendida por la ostentación de castillos, templos o joyas. La razón radica en que la proyección inmaterial del poder supuso la pervivencia del mismo en las mentes de aquellas personas que se encontraban sujetas a los titulares de dicho poder.⁵⁰
- **Justicia, Milicia, Fiscalidad.** En cuanto a la Justicia, en la Edad Media el poder es la capacidad de juzgar. Los medios para desempeñar esa potestad fueron varios, por ejemplo mediante los juicios de Dios u ordalías, o por el testimonio de los hombres sobre la credibilidad o no del acusado.

Por otro lado, en cuanto a la Milicia, supone el reconocimiento a usar una fuerza armada mediante la convocatoria de un ejército. Al ser un periodo caracterizado por las invasiones y las conquistas de territorios vecinos el hecho de poseer un ejército propio suponía un elemento que alimentaba su poder por el miedo y el deseo de la población a ser protegidos y por la asunción de pertenencia a un determinado orden social que implica tener una armada.

Por último, la fiscalidad. Los poderosos de la época se guardaban el derecho de percibir una parte importante de la producción de la población. Esta apropiación de los recursos tuvo tres manifestaciones principales; la prestaciones personales (se paga en trabajo), pago en especie (monarcas, señores y clero reciben una parte de la producción agraria), pago en dinero (como los conocidos tributos).⁵¹

V. AMPARO JURÍDICO DE LA LEGITIMACIÓN DEL PODER.

1. PRIMERAS MANIFESTACIONES JURÍDICAS DEL PODER (CODIFICACIÓN)

⁵⁰ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios...», cit., p.32-33.

⁵¹ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios...», cit., p.28-30.

El amparo jurídico del poder en los comienzos de la Edad Media responde a la necesidad de explicar si se encuentra recogido o no el fundamento u origen del poder en los textos legales de la época. Viene a significar una herramienta de legitimación para el actuar de las élites medievales, que otorga una habilitación de obrar a las mismas.

Como respuesta a esta necesidad de codificación, debemos mencionar los Códigos de Teodosio (data del 438 d. C) y Justiniano (año 534 d. C). Se trata de unos códigos de origen romano que influyeron notablemente en la redacción de nuevas versiones de textos jurídicos del pueblo germano (en su mayoría) y del derecho feudal, evidenciando la formación y transmisión de una cultura del privilegio y marcando las notas diferenciadoras del estatus jurídico de las clases privilegiadas respecto a las no privilegiadas de la población medieval. Hablamos de textos de origen romano, esto es debido a que en la Edad Media se redescubre el derecho y jurisprudencia romana. Mediante la interpretación de textos antiguos se crea una nueva fuente de validez para la doctrina del derecho medieval.⁵²

El Código Teodosiano comenzó a regir de forma oficial en el año 439 en Oriente y en Occidente, ya que el emperador Valentiniano III le dio tal reconocimiento. Pero el Código no tuvo una especial aplicación (particularmente en Oriente) y el derecho romano fue reorganizado en el *Corpus Iuris Civilis* promulgado en la época de Justiniano y que recoge notas claves del código teodosiano, siendo una especie de codificación derivada.⁵³

El Código de Justiniano encontrará su núcleo principal de aplicación en Occidente, en los pueblos germanos principalmente.

En lo relativo al reconocimiento de privilegios fue notable la incidencia de estos códigos en el ámbito del derecho procesal y penal, pues podemos citar varios ejemplos de potestades concedidas primeramente a la aristocracia romana, y que posteriormente serán retomadas por el pueblo godo y a su vez por los ordenamientos de los primeros reinos cristianos medievales. Así, una disposición imperial datada del año 377 d. C, la

⁵² ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit., p. 441.

⁵³

www.urosario.edu.co/Blog-Archivo-Historico/Lenguas-clasicas/Abril-2016/El-Corpus-Iuris-Civilis-La-re-copilacion-mas-import/ Consulta realizada 25/06/2021.

cual liberaba de la prueba de tortura a los senadores y personas de linaje reconocido, pasará a incorporarse al derecho de estos primeros reinos cristianos.⁵⁴

De igual manera sucederá con muchas otras disposiciones, como otorgar la posibilidad del pago de fianza a aquellos acusados ilustres inmersos en un delito grave (como el asesinato o robo por ejemplo). Además, en el aspecto de la celebración de ceremonias, festividades y reuniones se recoge una disposición (Código de Justiniano 12,5,1) por la cual se guardará un orden de asiento en virtud de los privilegios ostentados por cada asistente. Se trata de un privilegio que no va unido al título, sino a la persona, pues dicha disposición regirá aún en el caso de pérdida del honor que habilitaba a la presencia en la ceremonia.⁵⁵

Más adelante, otros cuerpos legales como el *Liber Iudiciorum* (cuerpo de leyes visigodo, de carácter territorial, dispuesto por el rey Recesvinto y promulgado probablemente el año 654 d. C) serán de ayuda a los monarcas godos, que además de ciertos preceptos romanos, pasarán a incorporarlo en sus modos de actuar y relacionarse entre clases. Ejemplo de ello es el reconocimiento de una disposición que otorga una protección especial únicamente concedida a los siervos de las personas nobles (*Liber Iudiciorum* 6, 4, 7). Concretamente, este cuerpo legal recoge numerosos preceptos que recogen el poder de las élites castellanas de la sociedad; indemnizaciones a personas dependiendo de su clase social (indemnización por muerte de una persona noble), aristocracia visigoda exenta de penas relativas a su persona física como azotes, mutilaciones, etc. Siendo sustituidas por sanciones pecuniarias.⁵⁶

Podemos observar como, a modo de ejemplos, se va configurando un estatuto jurídico propio de las clases poderosas medievales que legitiman su poder hacia terceros y les eximen de ciertas atribuciones por su condición. Sin lugar a dudas, la codificación de este trato ventajoso delimitará, todavía más, las fronteras existentes entre clases y supondrá un reconocimiento implícito del poder que ostenta la clase superior sobre la inferior.

⁵⁴ ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit., p. 441-442.

⁵⁵ ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en...», cit., p. 442.

⁵⁶ ALVARADO PLANAS. J, *El problema del germanismo en el derecho español, siglos V-XI*, UNED, Madrid, 1997, p. 69 y ss.

Este estatuto jurídico beneficioso para las clases más altas de la sociedad se irá modulando paulatinamente desde el derecho romano a la incorporación de este derecho por los pueblos germanos y posteriormente, cristianos.

2. REY COMO PRINCIPAL LEGISLADOR

El monarca, como primera figura soberana, tiene atribuida la facultad de legislar. Será el rey quién decida los asuntos sujetos a legislación, así como el cuándo y cómo hacerlo, por lo que entendemos que ocupa una posición preeminente en la creación del derecho ostentando plena capacidad para dictar las leyes que regirán y someterán al pueblo.

Es por tanto una facultad de carácter personal que supone una manifestación externa de su poder, significando ya no el origen de tal potestad, sino una autoridad completamente ligada a su figura y que implica el fortalecimiento de la misma como primer legislador soberano. Esta capacidad legislativa es uno de los elementos determinantes para lograr el mantenimiento de su figura, pues el monarca podrá crear y eliminar disposiciones a su antojo, muchas de ellas teniendo como único objetivo la preservación de su poder y la conservación de su primer puesto en la sociedad y su linaje.⁵⁷

Sin embargo, la afirmación de que el poder legislativo es de carácter personal tiene una serie de matizaciones. Pues, para la toma de estas decisiones, el monarca será asesorado por ciertas personas de su confianza que también ocupan altas escalas de poder en la sociedad media. Se trata del conocido “Consejo”, figura aparecida ya entrada plenamente la Edad Media gracias a su primera manifestación realizada durante el mandato de Juan I. El Consejo o “*consilium*” se encarga de dar una respuesta apropiada al rey sobre diversos asuntos legales. El sistema de funcionamiento es el siguiente:

- El rey realiza una determinada consulta.
- Pertinente respuesta por parte de los miembros del Consejo.

⁵⁷ PUÑAL FERNÁNDEZ. T, «El rey y la cultura escrita en la Edad Media», en *Puertas a la Lectura*, nº 15-16, 2002, p. 124.

- El rey emite su voluntad real. Importante matizar que puede ser conforme a las opiniones del Consejo o al contrario, en este caso el rey dictará lo que considere consecuente ignorando la opinión del Consejo, lo que en realidad solía ser una práctica habitual.⁵⁸

La voluntad regia no solo venía dada por las opiniones del Consejo Real y por el propio rey, también en muchas ocasiones viene determinada por la petición de los representantes del pueblo, que a través de una audiencia real en la Corte (lugar cambiante dependiendo de la localización del rey) exponían ciertos problemas que requerían de una respuesta real como solución y por ende, el monarca a la hora de emitir ciertas leyes respondía a la necesidad de hacer justicia en su propio reinado.⁵⁹

De las sucesivas decisiones tomadas, el rey decidía qué leyes se codificarían de manera escrita y cuáles no. Para realizar esta tarea hacía uso de sus escribanos.

Lo primero que debían expresar estos documentos legislativos era que la ley era obra del rey, haciendo constar el nombre del mismo, seguido de los títulos reales y nobiliarios que ostentase y por último, los territorios en los que se extendía su poder. Cabe destacar que en ocasiones, entre dichos apuntes, aparecía una suerte de invocación divina mediante el símbolo de una cruz o estableciendo el nombre de la Virgen o algunos Santos, el objetivo era manifestar que el rey actúa en nombre de Dios y que la divinidad está presente en la ley. Estos primeros apuntes en la ley tenían varios cometidos, el principal era delimitar el ámbito territorial de aplicación de la ley, es decir, en qué extensión geográfica era aplicable. Por otro lado, también tenía la función de recordar a la población de quién emana el directamente el poder.⁶⁰

Seguidamente se enumeran cada uno de los sectores sociales a los que la ley iba dirigida; nobleza, funcionarios reales, población en general, etc.

Por último, el rey expresaba el deseo de salud y gracia de dios a los destinatarios del mandato para continuar a la notificación de circunstancias que motivan la realización de la ley. Esta era la parte más importante, porque se detallan los hechos objetos de

⁵⁸ A «Derecho como límite de poder en la Edad Media», en *Revista de Administración Pública*, nº 91, 1980, p. 14-19

⁵⁹ NIETO.A, «Derecho como límite de poder en...», cit, p. 10-14.

⁶⁰ PUÑAL FERNÁNDEZ. T, «El rey y la cultura...», cit., p. 126-127.

legislación convirtiendo una petición o una idea en una ley de obligado cumplimiento. La conclusión del documento incorporará datos cronológicos.⁶¹

Las leyes emitidas por el monarca se recogen en escrito, pero la transmisión y el conocimiento de los receptores de la ley se hacía de forma oral. Es consecuencia de los pocos medios de la época, sumados a la analfabetización social en la que poca gente sabía leer y por tanto la transmisión escrita supondría el desconocimiento mayoritario de la población de las nuevas directrices a seguir. La transmisión social se hacía mediante bandos en plazas, en los que el pueblo conocería las nuevas medidas a seguir.⁶²

La función de la ley es simple, pretende un determinado cumplimiento por parte de la población, amenazando en caso de incumplimiento con castigos y sanciones reales además de penas divinas, ya que desobedecer al rey era hacerlo a Dios. Supone una manifestación más del poder del rey en la Edad Media y del sometimiento del pueblo a estas facultades reales que propiciaba una alimentación aún mayor de su poder.

3. FUENTES DEL DERECHO

A diferencia del apartado anterior, donde es el propio rey quien mediante la emisión de actos legislativos encuentra soluciones a las diferentes circunstancias sociales de la época. Entendemos que esta labor real no figura como fuente del derecho capaz de recoger el origen del poder del rey o de la nobleza, ya que es el propio monarca quien dicta las reglas a seguir a veces incluso con el consenso de los señores feudales en el Consejo o *iudiciorum*. Además, es cierto que bajo la realidad de las cosas se podía originar un nuevo derecho, pero tal creación se hacía sin clara conciencia creadora y bajo la idea de aplicar a una circunstancia el derecho que merezca.

El objetivo fundamental en la determinación de las fuentes del derecho es exponer el desarrollo de las ideas medievales sobre el derecho en los orígenes de la Edad Media, pues resulta de vital importancia determinar las diversas clases de crear el derecho

⁶¹ PUÑAL FERNÁNDEZ. T, «El rey y la cultura...», cit., p. 127.

⁶² PUÑAL FERNÁNDEZ. T, «El rey y la cultura...», cit., p. 127.

existentes en la época y su relación con el origen del poder individualizado en las clases altas de la sociedad.

Es un periodo marcado por la indiferencia del monarca al mundo jurídico, pues los aspectos económicos y bélicos tenían un trato primordial, justificación de esto es que las escasas atribuciones legislativas están distribuidas en los diversos factores reales de poder. En la práctica, más que ausencia de poder político sobre el derecho podemos hablar de una distribución *sui generis* del mismo, es decir, de una distribución más especial por la que las fuentes del derecho irán creando mandatos legales poco a poco, en virtud de multitud de factores; dependiendo de si va dirigido únicamente a una comunidad o gremio, por el surgimiento de determinados problemas sociales necesitados de una respuesta jurídica, etc.⁶³

Podemos hablar de las siguientes fuentes de derecho:

1.1 Formación Espontánea.

Existen dos modelos de nacimiento del derecho: el primero de ellos es la creación de una normativa a raíz de los actos o situaciones que se están viviendo, es decir, una realidad social adquiere una pretensión normativa (se equivale con el derecho consuetudinario o la costumbre). El segundo modelo responde justamente a lo contrario, mediante una primera creación de la norma se influye en la vida y en los modos de actuar o relacionarse por parte de los receptores de dicha norma (se equivale al derecho legal, primero se crea y después se obedece).⁶⁴

En la Alta Edad Media los estamentos de poder interaccionan con ambas formas de derecho, pero mayormente se dará con más habitualidad el primer modelo (formación espontánea a través de los usos y costumbres). Significa que el derecho medieval, en sus inicios, nace directamente del fondo de la realidad social y por ende, del contexto que dicha realidad ocupa.⁶⁵

⁶³ PEREZ JOHNSON. R, «Los aportes del derecho público medieval a la teoría del Estado y de la Constitución (Diálogo con Paolo Grossi) », en *Revista Electrónica de Historia Constitucional*, nº 5, 2004, p. 280.

⁶⁴ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho...cit*, p. 55.

⁶⁵GROSSI. P, *El Orden Jurídico Medieval*, traducción de Francisco Tomás y Valiente y Clara Alvarez Alonso, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1996, p. 14 y ss.

Gracias a estos usos y costumbres que suponen una formación espontánea del derecho nace, en gran parte, el poder de las clases altas medievales. Pues si la población está acostumbrada durante cientos de años a la sumisión y obediencia a unas determinadas figuras que dirigen la sociedad, esta relación se plasmará de la costumbre al propio derecho. Las consecuencias de ese reflejo de la realidad social en el derecho es el mantenimiento efectivo de un determinado estatus de poder ocupado por una persona o de un grupo de poderosos, a los que se logra dar reconocimiento normativo.⁶⁶

Hablamos de mantenimiento efectivo del derecho porque en la Alta Edad Media los derechos tenían que ser adquiridos o bien mantenidos por el portador de los mismos. Se entendía igual de importante tener un derecho como ser capaz de mantenerlo.

1.2 Derecho Subjetivo.

Para entender como el derecho subjetivo se convierte en una fuente de derecho legitimadora del origen del poder medieval tenemos que distinguir, previamente, ciertas apreciaciones con el derecho objetivo. El mismo es la manifestación del derecho en las normas, mientras que el derecho subjetivo es la pretensión de aquellas normas, por lo tanto, cabe decir que los derechos subjetivos son una especie de consecuencia del derecho objetivo.

El orden jurídico en los inicios de la Edad Media es una manifestación de derechos subjetivos cuya titularidad corresponde a las personas físicas que ocupan el lugar de dignidades. Hablamos entonces de la existencia de una primacía del derecho subjetivo en la sociedad de la que derivan diversos factores; ausencia de una institución centralizada regularizadora, se convierten los estatus fácticos de la sociedad en derechos adquiridos legalmente por este derecho subjetivo, etc.⁶⁷

El motivo por el cual adquieren las élites medievales parte de su poder del derecho subjetivo es simple. La idea medieval del derecho no recae en un orden jurídico objetivo, el cual garantiza una mayor impersonalidad y equidad a los habitantes de una

⁶⁶ PEREZ JOHNSON. R, «Los aportes del derecho público medieval a...», cit., pp. 302-304.

⁶⁷ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho*...cit, pp. 28-29.

población, sino que recae como una pretensión que hay que saber y posteriormente, mantener.⁶⁸

La principal manifestación del derecho subjetivo es la “*libertas medieval*” (viene a significar estatus, honor, privilegio). Es la pretensión o inmunidad de la que goza una persona física respecto de una situación jurídica subjetiva, es decir, es una esfera jurídica individualiza de la que gozan ciertas personas.⁶⁹

1.3 Derecho Divino.

Tras la explicación de los motivos del origen del poder de la articulación religiosa (apartado tercero, letra primera) resulta evidente que el pensamiento medieval del derecho tiende a una inmediata vinculación con la divinidad, tanto es así que podemos afirmar que Dios es el origen de todos los derechos divinos y naturales de los hombres, pues aquellos preceptos que se contrapongan a la religión no serán aplicables en el reino. Por otro lado, aquel que atente contra el orden jurídico no sólo quebranta el derecho, sino también a Dios.

La misma figura de Dios o de Cristo es vista como juez y una fuente de creadora de derecho, lo que significaba otorgar a la religión no solo las potestades legislativas religiosas sino también las jurídicas. El rey, en consecuencia, es la persona que ha sido instituida para que Dios hable por su boca y se manifieste a través de él mediante sus veredictos. Esta posición del monarca con respecto al derecho divino se exemplifica en diversos actos, como en el acto de coronación en el que básicamente el monarca asume las atribuciones de portador de la palabra de dios pero no su titularidad, ya que esta pertenece directamente a Dios o a Cristo.⁷⁰

El derecho divino no es solo una fuente de poder del monarca, también sirve para comprender el rol de la Iglesia Católica y los diversos ámbitos de poder durante la Edad Media. En relación al rol de la Iglesia Católica en los inicios del Medievo es importante comenzar preguntándose cómo se manifestó esta influencia. Después del reconocimiento del catolicismo como religión oficial del imperio romano, la Iglesia

⁶⁸ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho...cit*, p. 29.

⁶⁹ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho...cit*, pp. 29-30.

⁷⁰ GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho...cit*, p. 13.

católica inicio un proceso llamado reestructuración y jerarquización interna, que le permitió que una vez derrumbado el imperio romano de Occidente se mantuviera y se expandiese. La estructura jerarquizada le otorgó una gran ventaja frente a los cambiantes reinos germánicos, estando a la cabeza de la iglesia el “Papa” (no solo cumplía la función de líder espiritual sino también la de jefe político en el territorio de la iglesia).⁷¹

Después de la conversión de ciertos reyes al catolicismo permitió una progresiva intervención política de la Iglesia sobre aquellos reinos, en ellos los máximos representantes del clero actuaron como colaboradores directos de los reyes. De esta coalición entre las clases altas de la sociedad medieval con la Iglesia surge un reparto de poder que se manifiesta también en el derecho, pues en ese momento más que nunca se producirá la incorporación del derecho divino al derecho local de los reinos, formado en su mayoría de manera espontánea a través de los usos y costumbres.

El amparo jurídico de carácter sacro no fue más que otra forma de dividirse el poder entre los líderes de la sociedad. Numerosos serán los preceptos que incorporan castigos o penas divinas como la excomunión, la práctica de ordalías como método para probar la fe, etc. Volvemos entonces a relacionar el derecho divino con una de las principales causas del origen del poder medieval: el miedo como elemento dominador de la sociedad.⁷²

VI. TRADICIÓN MONÁRQUICA Y MANIFESTACIONES DEL PODER REAL.

1. UN MOMENTO TÍPICO EN LA MONARQUÍA MEDIEVAL: EL REY JUEZ Y EL REY TIRANO

El poder político, ostentado por el monarca, se agota en la defensa y declaración de las normas aplicables emitidas por el propio rey. Es por ello que el poder no se centra

⁷¹ PAPADAKIS ROMERO. E, «Desarrollo del cristianismo durante la Edad Media», en *Revista del Humanismo español e iberoamericano*, nº27, 2010, pp. 205-207.

⁷² RABAZO VINAGRE. A.R, «El miedo y su expresión en las fuentes medievales», en *UNED*, Cantera Montenegro (dir. Tes.), 2009, p. 243.

únicamente en la capacidad de atribución legislativa del monarca, sino que reviste una función todavía más importante, la capacidad judicial (que es el resultado de las atribuciones de gobierno del rey). En definitiva, el gobierno no se integra solo en la faceta creadora de la ley, sino en su guarda y aplicación, la cual correspondía al monarca quién era el juez y verdugo en última instancia. El Monarca representaba, incluso antes que el jefe supremo, el símbolo del Poder y de la organización política existente, la personificación de la voluntad y del espíritu de la colectividad y de la fe. Y, sobre todo, el guía al que seguir en los períodos de paz y de guerra.⁷³

La facultad de juzgar y de dictar veredictos por parte del rey provocaba, en muchas ocasiones, su tiranía. Surge así una nueva figura en la sociedad medieval, el “Rey Tirano”, el cual incumple las funciones principales de su mandato; las cuales son proteger la fe, gobernar con justicia y mantener la paz. En el momento en el que un monarca no adecue estos fines a su comportamiento, entenderemos que se comporta con tiranía y lo que en principio era una extensión de Dios en la tierra puede pasar a convertirse en un castigo divino para el pueblo.⁷⁴

Los monarcas prestaban juramento a modo de hacer efectivo su compromiso con la defensa de la fe, el reino y hacer cumplir el orden jurídico pero eran notables las veces en las que el rey o sus herederos intentaban prevalecer su posición sobre el propio ordenamiento jurídico dando lugar a tensiones y abusos tanto con el derecho, como con la nobleza y sobre todo, con el pueblo.⁷⁵

2. LIMITACIONES AL PODER DEL REY

Hemos observado un heterogéneo e inestable sistema institucional político y de las relaciones de fuerza que en él se crean. Dentro de aquella inestabilidad, la Monarquía representa una figura común y concreta del entramado político medieval, siendo un organismo homogéneo, firme y continuo, quizás debido y sostenido gracias a la imitación del sistema en el que el sucesor del rey mantiene las tradiciones a la hora de gobernar de su padre, o quizás debido al triunfo en el aspecto militar (posible característica que alimenta su poder).

⁷³ MARONGIU. A, «Un momento típico en la monarquía...», cit., pp. 677-679.

⁷⁴ ESCUDERO. J.A, *Curso de Historia del Derecho...*cit., p.511-512.

⁷⁵ MARONGIU. A, «Un momento típico en la monarquía...», cit., pp. 702.

Sin embargo, dentro de aquél poder firme y continuo que es la Monarquía encontramos la existencia de ciertas limitaciones a su potestad. Cabe destacar, que estos límites no tienen una naturaleza común siendo imposible no acotar aquellos que se refieren a las relaciones feudales con las relaciones religiosas del monarca, por ejemplo.⁷⁶

Destacamos tres principales limitaciones del poder regio:

- Limitación de carácter generalizado. Aún con limitaciones, los poderes del rey eran extensos, pues en su figura recae la potestad de legislar, la jefatura del Estado y la Administración de Justicia. Aun así, el rey se veía sometido a los usos y costumbres que se seguían practicando desde antaño a su reinado, siendo derivados estos de los pueblos que habitaban en la Península y en Europa. Se trata de privilegios generales, locales o de clase, que quedaban continuamente confirmados con el paso del tiempo y en cierto modo, eran inamovibles pues la violación de las tradiciones era entendida como un quebrantamiento al sistema y como una falta a la divinidad de la que solían provenir todos estos usos.⁷⁷
- Limitaciones especiales de carácter social. Derivados de las relaciones entre derechos y obligaciones del rey con las articulaciones del reino. Esta limitación se exemplifica con las diferentes formas de resistencia y lucha de los dominados contra los dominadores y con los mecanismos institucionalizados que propiciaban el encuentro entre ambas voluntades.⁷⁸

Aquí debemos diferenciar de las limitaciones objeto de la relación con la nobleza y con la Iglesia Católica.

- En cuanto a la nobleza, en realidad podían expresar sus opiniones respecto a las decisiones del monarca (sobre todo en el ámbito legislativo) en el Consejo, convocado por el propio rey cuando necesitaba opinión acerca de la toma de medidas. En la práctica, tal limitación no era tal ya que el poder del rey estaba por encima del de la

⁷⁶ GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., « Elementos de definición de los espacios...», cit., p.35.

⁷⁷ <https://derechouned.com/libro/historia/2140-el-ejercicio-del-poder-y-sus-limitaciones> Consulta realizada 30/06/2021

⁷⁸ <https://derechouned.com/libro/historia/2140-el-ejercicio-del-poder-y-sus-limitaciones> Consulta realizada 30/06/2021

nobleza y por tanto en la toma de decisiones importantes se podía imponer a las opiniones de esta y hacer prevalecer su veredicto.

- En cuanto a la Iglesia Católica estaríamos hablando de limitaciones de carácter teológico, manifestada sobre todo en los tiempos de guerra en la que el rey necesitaba del poder militar de la Iglesia. Además, no podemos olvidar que una de las principales fuentes que originan el poder del rey es su vinculación con Dios, siendo la principal personificación de él en el reino y por tanto una afrenta a la Iglesia sería entendida como un enfrentamiento directo con el propio poder superior del que emana su potestad.
- Limitaciones técnicas por la que los súbditos podían imponer al monarca el reconocimiento de ciertos derechos que él mismo se comprometía a respetar. Existían procedimientos poco efectivos contra los abusos de los oficiales reales, como el juicio de residencia, la purga de taula o la pesquisa (investigación con el objeto de averiguar un abuso).⁷⁹

⁷⁹ <https://derechouned.com/libro/historia/2140-el-ejercicio-del-poder-y-sus-limitaciones> Consulta realizada 30/06/2021

VII. CONCLUSIONES

El objetivo principal de este trabajo ha sido realizar una investigación de los principales instrumentos que determinan la creación y el origen del poder en la Edad Media, haciendo un análisis de los elementos característicos que tienen como resultado esta dominación jerarquizada en la sociedad, así como de los motivos que propician la obediencia a un mandato ocasionados en un grupo de personas. También resulta interesante evaluar la legitimidad de ese poder ya que nos ayuda a visualizar el amparo jurídico de los poderosos en base a las relaciones de estos con el medio social que les rodea.

Podemos afirmar que el fundamento del poder medieval se sustenta en la imposición y aceptación colectiva de una serie de relaciones de poder, que se regeneran continuamente en base a una serie de factores. Entre los principales fundamentos del origen del poder destacamos la riqueza, la autoridad y por ende, la fuerza. Todos ellos están relacionados entre sí y crean subcategorías de motivos en los que se sustenta el poder, por ejemplo, la riqueza lleva consigo la adquisición de una autoridad, y esta autoridad conlleva el uso de la fuerza. En estos tres factores podemos observar la incipiente potestad de la religión, configurándose como un elemento indispensable en la atribución del poder tanto a los propios emisarios de la Iglesia Católica como de los jefes del reino, pues su poder y su autoridad es compartida con la Iglesia y en muchas ocasiones depende de ella para su mantenimiento y progreso.

Toda esta aglomeración de factores, sumados al profundo miedo de la población por los castigos derivados del incumplimiento de los mandamientos divinos y de las directrices de los señores y a su vez, del rey, así como del mantenimiento de las tradiciones de un sistema jerárquico basado en la imitación del mismo a lo largo del tiempo, provocarán el origen de los poderes medievales.

En mi opinión, la Edad Media supone uno de los períodos protagonistas en la creación de ideas políticas de la historia, al punto que constituye una época fundamental para poder comprender incluso el derecho constitucional contemporáneo. Pese al oscurantismo con el que es visto esta época, teniendo consideración de un

estancamiento en cuanto al gobierno y a las ideas que se defiende en este periodo, las teorías sobre el origen del poder en todos los ámbitos en los que este se encuentra son aplicables a diversas épocas posteriores, compartiendo características con los absolutismos contemporáneos en los que también juega un papel fundamental la religión y la figura central de un único soberano en el que reside la cabeza del Estado.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ALVARADO PLANAS. J, *El problema del germanismo en el derecho español, siglos V-XI*, UNED, Madrid, 1997.

BRUNNER.O, *Tierra y gobierno*. Viena, 1959 (4^a Edic.).

ESCUDERO. J.A, *Curso de Historia del Derecho, Fuentes e instituciones Político Administrativas*, 4^a edic., Escudero López, España, 2015.

FABIÁN RODRIGUEZ. G Y RIGUEIRO. J, *Manual de Historia Medieval, siglos III - XV*, Mar del Plata: Giem Mar del Plata, 2015.

GARCÍA PELAYO. M, *El reino de Dios, arquetipo político*, Editorial Revista de Occidente, Madrid, 1959.

GARCÍA-PELAYO. M, *Idea Medieval del Derecho*, Fundación Manuel García Pelayo, Caracas, 2004.

GROSSI. P, *El Orden Jurídico Medieval*, traducción de Francisco Tomás y Valiente y Clara Alvarez Alonso, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1996.

KING. P.D, *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Alianza, Madrid, 1981.

REVISTAS

ACERBI. S, «La ruptura entre Oriente y Occidente al final de la Antigüedad: Roma, Constantinopla, y las Ecclesiae separatae (s. V – VII) » en *Mainake*, nº 31, 2009.

ALVARADO PLANAS. J, «Orígenes de la Nobleza en la Alta Edad Media», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 76, 2006.

BADÍA. JF. «Casta, Estamento y Clase Social » en *Revista de Estudios Políticos*, nº 198, 1974.

DELGADO VALERO. C, «La corona como insignia de poder en la Edad Media », en *Anales de Historia del Arte*, nº 4, 1993-1994.

MARONGIU. A, «Un momento típico en la monarquía medieval: el Rey Juez», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 23, 1953.

NIETO. A «Derecho como límite de poder en la Edad Media», en *Revista de Administración Pública*, nº 91, 1980.

PAPADAKIS ROMERO. E, «Desarrollo del cristianismo durante la Edad Media», en *Revista del Humanismo español e iberoamericano*, nº27, 2010.

PEREZ JOHNSON. R, «Los aportes del derecho público medieval a la teoría del Estado y de la Constitución (Diálogo con Paolo Grossi) », en *Revista Electrónica de Historia Constitucional*, nº 5, 2004.

PUÑAL FERNÁNDEZ. T, «El rey y la cultura escrita en la Edad Media», en *Puertas a la Lectura*, nº 15-16, 2002.

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA. E, « La ganadería en la Castilla Medieval. Una revisión historiográfica » en *Revistas UM*, nº 8, 1998.

COLABORACIONES EN OBRAS COLECTIVAS

ÁLVAREZ BORGE. I, «La nobleza castellana en la Edad Media: Familia, Patrimonio y Poder », en *XI Semana de Estudios Medievales*, de la Iglesia Duarte (coord.), Nájera, 2001.

ESCALONA MONGE, J. « De señores y campesinos a poderes feudales y comunidades » en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Álvarez et al. (coord), t. I, Universidad de la Rioja, 2001.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A, « Percepción, concepción y vivencia del espacio en el reino de Castilla », en *I semana de estudios medievales*, De la Iglesia Duarte (coord), Nájera, 2001.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., «Elementos de definición de los espacios de poder en la Edad Media», en *Los espacios de poder en la España medieval*, de la Iglesia Duarte et al. (coord.), Nájera, 2002.

RABAZO VINAGRE. A.R, «El miedo y su expresión en las fuentes medievales», en UNED, Cantera Montenegro (dir. Tes.), 2009.

RECURSOS DE INTERNET

<https://www.arteguias.com/economiamedieval.htm> , Consulta realizada el 20/05/2021.

<https://derechouned.com/libro/historia/2140-el-ejercicio-del-poder-y-sus-limitaciones>
Consulta realizada 30/06/2021

<https://mihistoriauniversal.com/edad-media/la-iglesia-en-la-edad-media> Consulta
realizada el 27/05/2021.

<https://www.monografias.com/docs/miedos-medievales-F3CZ6MRYMZ> Consulta
realizada 23/06/2021

www.urosario.edu.co/Blog-Archivo-Historico/Lenguas-clasicas/Abril-2016/El-Corpus-Iuris-Civilis-La-recopilacion-mas-import/ Consulta realizada 25/06/2021.